

ACTA RESOLUTIVA
No. 081-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 8
DE OCTUBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y Resolución respecto del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica sobre la impugnación presentada por el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-2-10-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 2 de octubre de 2023.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-8-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos*

administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...) **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes; (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección,*

objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)”;*
- Que el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes. 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...)”;*
- Que el artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: (...) 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción. (...)”;*
- Que el artículo 28.1 de la Ley de Seguridad Social, establece: **“De la calificación previa de candidaturas.-** *Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos*

criterios técnicos, de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en sus cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la cátedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;

Que el artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social, establece: **“Proceso de elección y designación de los vocales principales y suplentes de los empleadores y asegurados del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta, adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá implementar todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, considerando los límites que establecen los principios y las reglas de la administración de los recursos públicos. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral (...). El reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vaya a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para el proceso de elección se garantizará la participación de todos los asegurados, conforme a los listados que en efecto emitirá formalmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo Nacional Electoral, incluidos aquellos que no formen parte de un gremio u organización que goce de personería jurídica, dentro de la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para aquello, la participación de dicho binomio deberá contar con al menos las firmas de respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen, sean estos afiliados al seguro general

obligatorio, al seguro campesino, al seguro de las personas trabajadoras no remuneradas del hogar, de los afiliados voluntarios, de los empleadores, entre otros. (...); (Énfasis añadido)

- Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, establece: **“REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), establece: **“De los requisitos de las organizaciones.-** Las organizaciones con personería jurídica que formarán parte de los Colegios Electorales para votar por los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser una organización social con ámbito de acción nacional o de tercer grado conforme lo establece el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones. **b)** Las organizaciones sociales y sus representantes legales deberán estar inscritos debidamente en los registros de los Ministerios o carteras de Estado que les corresponda. **c)** Las organizaciones sociales deberán acreditar tener relación o identificarse con temas de la seguridad social; y, **d)** Las organizaciones sociales deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años. De la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de estos requisitos;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), establece: **“Nómina de delegados al colegio electoral.-** Con la finalidad de garantizar la participación de todos los empleadores y asegurados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá formalmente al Consejo Nacional Electoral la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, que cumplan con los requisitos del artículo precedente.(...)”;

- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para proporcionar la información requerida por el Consejo Nacional Electoral, deberá coordinar con todas las entidades públicas pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo del proceso eleccionario”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-05-03-2023** de 5 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.-** *Aprobar el Plan Operativo de Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el Cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS (...)*”;
- Que a través de resolución No. **PLE-CNE-4-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- DISPONER** *a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita con fecha límite 12 de julio del 2023, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y. la nómina de los diferentes presidentes a máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado), de acuerdo con el formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral; advirtiendo que el incumplimiento de esta disposición podría configurar una infracción electoral muy grave, conforme lo establece el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*;
- Que con resolución No. **PLE-CNE-5-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar** *la Reforma del Cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS para la Elección de los Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento que se anexa a la presente resolución como habilitante”*;

Que mediante resolución No. **PLE-CNE-3-2-10-2023** de 02 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1. PRESENTAR** la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, conforme lo establece los numerales 2 y 12 del artículo 279 y el numeral 3 del artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ante el incumplimiento de las Resoluciones Nros. PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023, PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, tomando en cuenta las atribuciones otorgadas a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 32 numeral 1 de la citada norma legal. **Artículo 2.- DISPONER** a la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, remita de manera inmediata la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros; y, la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social de los empleadores en general (Administradores o patronos de un negocio, dueño de una empresa unipersonal, empleadores del sector privado), de acuerdo con el formato provisto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se cumpla con el artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales elabore un nuevo cronograma de Postulaciones de candidatas y candidatos al Consejo Directivo del IESS para la elección de Vocales Principales y Suplentes de los Asegurados y Empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que con razón de notificación, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se deja constancia que: “(...) Siento por tal, que el día de hoy lunes 2 de octubre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al doctor Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con el oficio No. CNE-SG-2023-001214-OF de 2 de octubre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-3-2-10-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 76-PLE-CNE-2023, de jueves 28 de septiembre de 2023, reinstalada el lunes 2 de octubre de 2023, con el memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2062-M; y, el informe Nro.

353-DNAJ/CNTPE-CNE-2023, en el correo electrónico: diego.salgador@iess.gob.ec; y, en la oficina de su institución.- (...);

Que a través de oficio Nro. IESS-DG-2023-0879-O, de 04 de octubre de 2023, el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentó un recurso de impugnación en contra de la resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 02 de octubre de 2023;

Que del análisis de forma, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas. **Legitimación activa.** El licenciado Diego Salgado Ribadeneira, comparece en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo el territorio nacional; por tanto al amparo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el peticionario cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso. **Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.** Con razón de notificación el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, deja constancia que: “(...) Siento por tal, que el día de hoy lunes 2 de octubre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al doctor Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con el oficio No. CNE-SG-2023-001214-OF de 2 de octubre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-3-2-10-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 76-PLE-CNE-2023, de jueves 28 de septiembre de 2023, reinstalada el lunes 2 de octubre de 2023, con el memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2062-M; y, el informe Nro. 353-DNAJ/CNTPE-CNE-2023, en el correo electrónico: diego.salgador@iess.gob.ec; y, en la oficina de su institución.- (...)”. Por su parte, el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, interpuso la impugnación el 04 de octubre de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, tenemos: **“ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del accionante.** El señor Diego Salgado Ribadeneira, en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, interpone un recurso de impugnación en contra de la resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023, de 02 de octubre de 2023, en los siguientes términos: “(...) Este recurso de impugnación se interpone con base en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificado al correo electrónico diego.salgador@iess.gob.ec el 02 de octubre de 2023 a las 11:20 AM. (...) **VI ELEMENTOS ANALIZADOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN** (...) Se requirió al IESS que remita la nómina de los presidentes y representantes de las organizaciones con personalidad jurídica a fin de formar los colegios electorales para el proceso electoral; sin embargo, esta información no se encuentra bajo custodia del IESS; sino que, se requiere de las instituciones del Estado para el envío correcto de la información conforme lo paso a demostrar a continuación. (...) **INOBSERVANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA NO COMPETENCIA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** (...) Conforme a la normativa invocada y el posterior análisis se podrá evidenciar que el IESS como entidad autónoma regulada por la Constitución y la Ley de Seguridad Social carece de la competencia respecto de las organizaciones con personería jurídica y por ende no dispone de la información que el Consejo Nacional Electoral solicitó mediante varios oficios en aplicación de las Resoluciones No. PLE-CNE-1-05-3-2023, de 05 de marzo de 2023, No. PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023 y, No. PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, por la cual, ahora se pretende impulsar una denuncia por un incumplimiento sin efectuar un análisis jurídico de fondo que debió haber sido realizado en el acto de simple administración contenido en el informe No. 353-DNAJ/CNTPE-CNE-2023 que fundamenta la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023. (...) El artículo 36 de esta Ley, prevé que la legalización y registro de las organizaciones sociales deben ser tramitadas en las instancias públicas que correspondan según su ámbito de acción; es decir en los diferentes ministerios que dependen de la Función Ejecutiva; de igual manera, dispone la creación de un sistema unificado de información de las organizaciones sociales que depende exclusivamente del Ministerio de Gobierno, acorde al Decreto Ejecutivo No. 608 de 29 de noviembre de 2022, que en su Art. 2 dispone: "Transfiérase la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno." (...)

De las normas citadas, se puede colegir con absoluta claridad que tanto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana como el Reglamento que regula las organizaciones sociales, atribuyen la competencia de otorgamiento de personería jurídica, administración de su información y la certificación de existencia legal a cada ministerio del ramo según su ámbito de acción; más aún, las normas jurídicas citadas y el Decreto Ejecutivo No. 608. disponen que el Ministerio de Gobierno es la entidad a cargo del sistema unificado de información de las organizaciones sociales, que acorde a la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo No. 193, es la herramienta de recopilación de información y consulta que nutre a las instituciones del sector público, en este caso al Consejo Nacional Electoral que tiene bajo sus atribuciones, acorde a la disposición transitoria segunda de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, la responsabilidad de coordinar la emisión del Reglamento que viabilice la implementación del voto de todos los miembros de los diferentes colegios electorales con las entidades públicas que sea crea pertinente para garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral.

La Resolución No. PLE-CNE-16-16-12-2022, de 16 de diciembre de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral contiene el Reglamento para la implementación del voto de los diferentes colegios electorales para designar vocales principales y suplentes de empleadores y asegurados al Consejo Directivo del IESS, y prevé disposiciones respecto de los deberes y responsabilidades de quienes participan en el proceso de elección.

(...) La Disposición General Tercera dice: "El Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas presten todas las facilidades dentro del proceso de votación para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

Esta norma hace eco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los Decretos Ejecutivos previamente citados, pues consciente de que el IESS no tiene capacidad coercitiva sobre los Ministerios que conforman la Función Ejecutiva.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, por disposición expresa en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, cuerpo normativo que regula al órgano electoral que prevé que éste solicite a las entidades públicas que presten todas las facilidades dentro del proceso electoral.

Solicitud que el CNE omitió en todos sus requerimientos efectuados únicamente al IESS y no a las Instituciones que tienen la información, lo que provocó que no cuente con la información necesaria para la conformación de los colegios electorales.

(...) Por lo tanto, se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas al no haberse cumplido con la

disposición general tercera de la Resolución No. PLE-CNE-16-16-12-2022, de 16 de diciembre de 2022, lo que se traduce en el incumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República y por ende una vulneración al derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 ibídem; por la no aplicación de la norma que viabilizaba la entrega de la información.

MOTIVACIÓN INSUFICIENTE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN NO. PLE-CNE-3-2-10-2023

La Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023 se estructura de una parte considerativa y resolutive, en el primer caso cuenta con un total de 36 considerandos y en la segunda con un total de dos artículos y una disposición final, en el artículo uno, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió presentar la respectiva denuncia en contra de la máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por incurrir en el numeral 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia; sin embargo, este instrumento al constituirse como un acto de poder público, debió cumplir los requisitos que el ordenamiento jurídico establece para su validez, tales como la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, para este último requisito es fundamental contar con el señalamiento y alcance de las normas jurídicas aplicables, así como la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión. (...)

Bajo los preceptos señalados, en este apartado se sustenta y demuestra que la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023 no cuenta con la suficiente motivación, toda vez que las normas jurídicas en que se funda, no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho de este recurso. (...)

La Ley de Seguridad Social no dispone que el IESS debe remitir la nómina de los presidentes o representantes de las organizaciones que integrarán los colegios electorales, por no disponer de la misma, por lo que es pertinente recordar el orden jerárquico de las normas plenamente establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, entendiéndose que el reglamento expedido por el CNE debió guardar armonía normativa con la Ley de Seguridad Social y el resto de normas jurídicas anteriormente citadas que regulan las competencias de cada institución.

(...) el IESS informó sobre las acciones de cumplimiento respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución antes citada, aclarando que por sus limitaciones en la competencia no puede asumir responsabilidad alguna sobre la calidad de la información remitida y la extemporaneidad en la entrega de información en los plazos requeridos por el órgano electoral. (...)

Primer punto, a pesar de que el IESS se constituyó como un intermediario que ha obrado de buena fe en la recepción y entrega de información, el CNE responsabiliza a este Instituto por la calidad de la información entregada, aun cuando tiene pleno conocimiento que

por el ámbito de competencias constitucionales y legales, el IESS no es dueño de la información objeto de análisis y revisión; sin embargo, nunca se puso en conocimiento del IESS las observaciones planteadas en la información proporcionada por parte de las carteras de Estado, conociendo de estos hechos, cuando se notificó con la resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023;

Segundo punto, el Consejo Nacional Electoral pese a recibir información del IESS no solicitó la subsanación de esta, sino que directamente emitió una resolución disponiendo la interposición de una denuncia y volviendo a requerir la información con las mismas falencias que hemos detallado en el presente recurso, estas actuaciones dejan en evidencia a incumplimiento por parte del CNE, respecto del principio de colaboración y el principio de corresponsabilidad contemplado en los artículos 26 y 28 del Código Orgánico Administrativo. (...)

VII

PRETENSIÓN

La pretensión concreta, es que con base a los elementos de hecho, de derecho y sustentos presentados, mediante resolución el pleno del Consejo Nacional Electoral acepte la presente impugnación, y con la finalidad de garantizar el derecho constitucional de participación, resuelva:

- Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023 de fecha 02 de octubre de 2023, por cuanto la motivación es insuficiente sobre la tificación (Sic) de una presunta infracción electoral, ya que el IESS ha cumplido con lo determinado por el Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Social. (...).”

Argumentación Jurídica de la impugnación. El recurso de impugnación que se está analizando, se interpone en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-2-10-2023, de 02 de octubre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notificada en la misma fecha al señor Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la cual se resolvió presentar una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, conforme lo establece los numerales 2 y 12 del artículo 279 y el numeral 3 del artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La presunta infracción electoral a la que se hace referencia, se configura ante el incumplimiento de las resoluciones Nros. PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023; PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; PLE-CNE-5-21-6-2023, de 22 de junio de 2023.

Sobre lo señalado por el impugnante, de que el IESS no administra información ni mantiene registros de los presidentes y representantes de las organizaciones con personalidad jurídica para formar los colegios electorales; bajo el argumento de que la legalización y registro de las organizaciones sociales deben ser tramitadas en los diferentes ministerios que dependen de la Función Ejecutiva, corresponde indicar que en los incisos 2, 5, 7 y 9, del artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social, señala: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá implementar todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, (...) Los colegios electorales se conformarán de los diferentes presidentes o máximos representantes de las organizaciones con personería jurídica, que tienen relación o se identifiquen con temas de la seguridad social, tanto de los sectores de trabajadores activos, trabajadores por cuenta propia, campesinos, pensionistas, entre otros, y; de los empleadores en general, podrán presentar sus binomios y participar en la elección de los representantes para vocales principales y suplentes, con un máximo de un binomio por organización. (...) El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberá disponer cada una de estas organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen (...) Para el proceso de elección se garantizará la participación de todos los asegurados, conforme a los listados que en efecto emitirá formalmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo Nacional Electoral, incluidos aquellos que no formen parte de un gremio u organización que goce de personería jurídica, dentro de la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (...)”.

De la normativa antes citada, se colige que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias, para que se lleve a cabo el proceso de elección de los Vocales Principales y Suplentes de los Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del IESS, puesto que los colegios electorales se conformarán con los nombres de los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, tanto de los sectores de los trabajadores, como de los empleadores en general, siendo su responsabilidad remitir dichos listados, en este sentido, contrario a lo manifestado por el impugnante, existe disposición legal expresa que ampara el requerimiento de información realizado por este órgano electoral, toda vez que, el Consejo Nacional

Electoral es el responsable de llevar a cabo el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período en que se renueve el Consejo Directivo del IESS.

Se debe tomar en cuenta que el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a su facultad de reglamentar los asuntos de su competencia, expidió el Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el mismo que se encuentra en firme.

En lo que se refiere a la Disposición General Tercera del citado reglamento, se debe tomar en consideración que, dicha disposición no sustituye la obligatoriedad que tiene el IESS de recopilar y entregar los listados con los nombres de los representantes legales de las organizaciones con personería jurídica que se relacionan con temas de seguridad social, además que, el Consejo Nacional Electoral no es competente para solicitar esa información, pues la Disposición General Cuarta del mismo reglamento, determina que le corresponde al IESS coordinar acciones con todas las entidades pertinentes, a fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

En este sentido, los requerimientos se los realizó directamente al IESS, al amparo de la Ley de Seguridad Social y el Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en virtud de que, es responsabilidad exclusiva de dicha institución la entrega de la información, más no de otras entidades públicas, ni mucho menos correr traslado de las respuesta oficiales remitidas por otras dependencias.

Ahora bien, mediante los oficios Nros. IESS-DG-2023-0552-O de 28 de junio de 2023; IESS-DG-2023-0586-O de 10 de julio de 2023; y, IESS-DG-2023-0742-O de 07 de agosto de 2023, la autoridad del IESS manifiesta que solicitó a las distintas carteras de Estado que se entregue la información requerida por el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-4-21-6-2023 de 21 de junio de 2023, sin embargo, hasta la presente fecha este Órgano Electoral no ha recibido la información establecida en la ley, el reglamento y las mencionadas resoluciones, a pesar de que la fecha límite establecida para hacerlo fue el 12 de julio de 2023, por lo tanto, con los oficios antes señalados no se demuestran el cumplimiento a las órdenes legítimas emanadas por el Consejo Nacional Electoral.

En lo que respecta a la documentación presentada por las carteras de Estado y que fue solicitada por el IESS, corresponde indicar los siguiente:

- *Mediante oficio No. IESS-DG-2023-0587-O, de 10 de julio de 2023, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, detalló las respuestas generadas por los distintos Ministerios y Secretarías, de las cuales se coligen que dos carteras de Estado remitieron la información y diez no lo hicieron.*
- *Con oficio No. IESS-DG-2023-0591-O, de 12 de julio de 2023, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en alcance al oficio No. IESS-DG-2023-0587-O, de 10 de julio de 2023, adjunta un cuadro en el que se detalla las respuestas generadas por los Ministerios y Secretarías, determinando que ninguna de las tres carteras de Estado remitió la información, indicando adicionalmente que, a esa fecha, no todas las instituciones oficiadas han dado atención a dicho requerimiento.*
- *A través del oficio No. IESS-DG-2023-0608-O de 18 de julio 2023, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indicó que una Cartera de Estado remitió la información y tres no lo hicieron.*
- *Con oficio No. IESS-DG-2023-0761-O de 14 de agosto de 2023, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, señaló que seis carteras de estado dieron respuesta sobre el pedido generado, de las cuales dos remitieron la información y cuatro no lo hicieron.*
- *Mediante oficio No. IESS-DG-2023-0774-O de 18 de agosto de 2023, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indicó que dos carteras de Estado no atendieron el requerimiento efectuado por el IESS, mientras que otras dos no remitieron la información de acuerdo al formato previsto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral.*
- *Con oficio No. IESS-DG-2023-0868-O de 28 de septiembre de 2023, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizó un resumen pormenorizado de los oficios dirigidos al Consejo Nacional Electoral y detalló los puntos que fueron tratados en la reunión mantenida con el Consejo Nacional Electoral el 6 de septiembre de 2023.*

De lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que la información entregada por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es incompleta, insuficiente y extemporánea, (se modifica la matriz remitida por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, no consta el ámbito de acción de la organización, tipo de organización, fecha de constitución, cargo del máximo representante,

período de la directiva, números de cédula, números de teléfonos y correos electrónicos) y por lo tanto no permite que el Consejo Nacional Electoral continúe ejecutando el calendario electoral, que ha tenido que ser modificado repetidamente por este incumplimiento por parte del IESS.

El impugnante asimismo en su escrito manifiesta: "(...) el IESS informó sobre las acciones de cumplimiento respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución antes citada, aclarando que por sus limitaciones en la competencia no puede asumir responsabilidad alguna sobre la calidad de la información remitida y la extemporaneidad en la entrega de información en los plazos requeridos por el órgano electoral (...); con lo cual reconoce que la documentación, además de estar incompleta, no fue validada por el IESS, a pesar de conocer que entidades poseen los nombres de los representantes legales de las organizaciones con personería jurídica que tienen relación con temas de seguridad social, sin que haya realizado las gestiones correspondientes para obtenerla, incumpliendo la normativa legal y reglamentaria antes señalada.

Además, el recurrente plantea que no se ha puesto en su conocimiento observaciones respecto de la documentación presentada por parte de las Carteras de Estado, contradiciéndose en sus afirmaciones, pues él mismo indica que se han mantenido reuniones de trabajo entre el IESS y este órgano electoral, en las cuales se ha efectuado la revisión de la información generada por parte de los Ministerios y Secretarías, y entregada por el IESS

En el recurrente también manifiesta: "Bajo los preceptos señalados, en este apartado se sustenta y demuestra que la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023 no cuenta con la suficiente motivación, toda vez que las normas jurídicas en que se funda, no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho de este recurso. (...)". En cuanto a la motivación, en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)".

En esta línea, la Corte Constitucional, en Sentencia No. 1158-17-EP/21. de 20 de octubre de 2021, establece: "el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando

cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) **una fundamentación normativa suficiente**, y (ii) **una fundamentación fáctica suficiente (...)** "

Por lo tanto, de la resolución impugnada se puede determinar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, invocó y aplicó en forma pertinente la Constitución de la República del Ecuador; la Ley de Seguridad Social; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, las normas reglamentarias; adicionalmente contó con un informe técnico jurídico previo en el que las áreas respectivas analizaron y determinaron que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no ha realizado la entrega completa, suficiente e íntegra de la información solicitada por el Consejo Nacional Electoral, ni de acuerdo con el formato establecido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; por lo que, dicho informe sirvió de sustento para la emisión de la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023 de 02 de octubre de 2023, la cual contiene una estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativos.

De acuerdo a lo señalado, se colige que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incumplió las disposiciones constantes en las Resoluciones PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023, PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, debido a que, no entregó la información validada y completa de los listados con los nombres de los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social tanto de los sectores de los trabajadores, como de los empleadores en general, conforme lo dispone los incisos 2, 5, 7, y 9 del artículo 28.2 de la Ley de Seguridad Social, generando que el Consejo Nacional Electoral no pueda continuar con la ejecución del calendario electoral establecido para llevar a cabo los "Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)", conducta que se enmarcaría en una presunta infracción electoral muy grave, conforme lo determinan los numerales 2 y 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que manifiestan: "2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes"; y, "12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral;".

En este contexto, se evidencia que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento a la normativa constitucional, legal y

reglamentaria, relacionada con el Proceso Electoral para la designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y ha ejercido sus atribuciones conforme lo enmarcado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye garantías básicas como la seguridad jurídica y el debido proceso, por lo que, el recurso de impugnación planteado, deviene en improcedente”;

Que con informe No. 356-DNAJ-CNE-2023 de 6 de octubre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2133-M de 6 de octubre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como de la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, Director General y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto, la resolución Nro. PLE-CNE-3-2-10-2023, de 02 de octubre de 2023, se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y se ha determinado que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incumplió con lo dispuesto en las Resoluciones PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023, PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, generando que el Consejo Nacional Electoral no pueda continuar con la ejecución del calendario electoral establecido para llevar a cabo los “Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2023, de 02 de octubre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al recurrente, para los fines legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo ÚNICO.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, Director General y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto, la resolución Nro. **PLE-CNE-3-2-10-2023**, de 02 de octubre de 2023, se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y se ha determinado que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incumplió con lo dispuesto en las Resoluciones PLE-CNE-1-05-03-2023, de 05 de marzo de 2023, PLE-CNE-4-21-6-2023, de 21 de junio de 2023; y, PLE-CNE-5-21-6-2023, de 21 de junio de 2023, generando que el Consejo Nacional Electoral no pueda continuar con la ejecución del calendario electoral establecido para llevar a cabo los “Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”; y, consecuentemente, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-3-2-10-2023** de 02 de octubre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al licenciado Diego Salgado Ribadeneira, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en el correo electrónico diego.salgador@iess.gob.ec, y en la ventanilla de gestión documental de la Dirección General del IESS, en el edificio Zarzuela, ubicado en las calles 9 de octubre y Jorge Washington; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 81-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL